



RESOLUCIÓN AI-2021-RES-01

AUDITORÍA INTERNA DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, San José al ser las diez horas del día veintitrés de Abril del año dos mil veintiuno, se emite la resolución final en atención a la denuncia AI-2020-D-01, presentada mediante oficio N° AL-NMC-(-----)-2020¹ en documentación membretada de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, fechado el veintinueve de Abril de dos mil veinte y recibido en la secretaría de la Auditoría interna el doce de Mayo de dos mil veinte, sobre la decisión tomada por la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica de suspender con goce de salario al funcionario Walter Hugo Alvarado Bonilla, cédula de identidad 1-0533-0185, jefe del área de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas.

RESULTANDO:

1. Que ésta Auditoría Interna tiene competencia para tramitar las denuncias que se presenten según lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo N° 34424 – Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, publicado en la Gaceta N° 87 del 7 de Mayo de 2008 y la resolución R-DC-102-2019 – Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares.
2. Mediante oficio N° AL-NMC-(-----)-2020² impreso en documentación membretada de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, fechado el veintinueve de Abril de dos mil veinte y recibido en la secretaría de la Auditoría interna el doce de Mayo de dos mil veinte, se recibe denuncia formal sobre la decisión tomada por la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica en acuerdo A-20-1343 y sus prórrogas de suspender con goce de salario al funcionario Walter Hugo Alvarado Bonilla, cédula de identidad 1-0533-0185, jefe del área de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas.

¹ Se omite el número de oficio por protección de ley a la identidad de la persona denunciante.

² Se omite el número de oficio por protección de ley a la identidad de la persona denunciante.



3. En resumen, la persona denunciante expone cuatro puntos a considerar previo a su petitoria sobre las decisiones tomadas hacia Don Walter Hugo Alvarado Bonilla:
 - a. La condición de Don Walter Alvarado como trabajador del Museo Nacional de Costa Rica.
 - b. Referencia a los motivos del acuerdo de la Junta Administrativa A-20-1343.
 - c. Prórroga de la medida cautelar y el trato de los activos bajo responsabilidad del funcionario (a).
 - d. Omisión de la valoración para la ubicación en otro puesto a la persona referida en la denuncia causando la menor pérdida económica a la Institución.

Para finalmente terminar el escrito, la persona denunciante presentando su petitoria en los siguientes términos:

“Siendo que, la funcionalidad, desde su perspectiva general, del cargo que usted ostenta es garantizar que la actuación del jerarca y la administración en general se ajuste al marco legal y técnico en respeto absoluto a lo que dispone la Ley de Control Interno y demás normativas que resguardan los fondos públicos solicito que valore dentro de su marco de acción si la aplicación de la medida cautelar en contra (-----)³ se apegue a lo dispuesto en la normativa supra citada.”

4. Que el Señor Walter Hugo Alvarado Bonilla laboraba para el Museo Nacional de Costa Rica para la fecha en la cual fue presentada la documentación por parte de la persona denunciante, ocupando interinamente el puesto N° 380806 – Profesional de Servicio Civil 2 – Administración Generalista.

³ Se omite parte del texto de la petitoria por protección de ley a la identidad de la persona denunciante.



5. Que el Señor Walter Hugo Alvarado Bonilla fue sometido a un proceso de investigación preliminar (Expediente OIP-002-2019) y posteriormente a un Procedimiento Administrativo para llegar a la verdad real de los hechos (Expediente MNCR-OD-01-2020)
6. Que el Señor Walter Hugo Alvarado Bonilla efectivamente fue suspendido con goce de salario y a la fecha en la cual fue presentada la documentación por parte de la persona denunciante aún se mantenía aplicada esa medida cautelar según se constata en el expediente MNCR-OD-01-2020:
 - ↳ Resolución JA-MNCR-192-2019 - Aplicación de la medida cautelar, del folio N° 0000001 al folio N° 0000005 (Este último contiene el acta de notificación)
 - ↳ Resolución JA-MNCR-196-2019 - Prórroga de la medida cautelar de suspensión provisional con goce de salario, del folio N° 0000168 al folio N° 0000174 (Este último contiene la razón de notificación)
 - ↳ Resolución JA-MNCR-007-2020 - Prórroga de la medida cautelar de suspensión provisional con goce de salario, del folio N° 0000275 al folio N° 0000283 (Este último contiene la razón de notificación)
 - ↳ Resolución JA-MNCR-046-2020 - Prórroga de la medida cautelar de suspensión provisional con goce de salario, del folio N° 0000419 al folio N° 0000425 (Este último contiene la razón de notificación)
 - ↳ Resolución JA-MNCR-082-2020 - Prórroga de la medida cautelar de suspensión provisional con goce de salario, del folio N° 0000701 al folio N° 0000709 (Este último contiene la razón de notificación)
7. Que mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2019 el señor Walter Alvarado Bonilla presenta Recurso de Reposición ante la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, en contra de las Resoluciones N° JA-MNCR-192-2019 y N° JA-MNCR-196-2019 relacionadas con la medida cautelar de suspensión con goce de salario, para que se revise lo actuado; a esta petitoria, el Jerarca luego de realizar el análisis respectivo emite la Resolución N° JA-MNCR-003-2020 rechazando el recurso presentado por el Señor Walter Alvarado Bonilla, manteniendo en todos sus términos la medida cautelar (Acuerdo A-12-1348).



8. Que es tema analizado e incluido en todas las resoluciones referentes dictadas por el Jerarca, la alternativa de ubicar al Señor Walter Alvarado Bonilla en otra oficina o Sede de la Institución, concluyendo y justificando su imposibilidad e inconveniencia, llegando incluso a ser recomendación del Órgano de Investigación la aplicación de la medida cautelar constitucionalmente permitida de suspensión con goce de salario.
9. Sobre los activos que se encontraban bajo la responsabilidad del Señor Walter Alvarado Bonilla, se pudo comprobar que efectivamente se encuentran registrados tanto en el sistema SIBINET, como en el sistema de activos del programa BOS y monitoreados por la persona responsable de control de bienes de la Proveeduría Institucional. Asimismo, ante la consulta planteada por el Licenciado Bonilla sobre este tema, le fue evacuada mediante oficio DG-2020-O-178, firmado por Doña Rocío Fernández Salazar - Directora General del Museo Nacional de Costa Rica y fechado el 25 de Mayo de 2020.

CONSIDERANDO

1. Dentro del ordenamiento jurídico costarricense se contempla la figura de la medida cautelar tanto en sede administrativa como judicial, como el instrumento procesal que posibilita la conservación del estado de las situaciones jurídicas a efecto de que puedan ser efectivos los acuerdos, decisiones o resoluciones con los que se resuelva un determinado proceso o procedimiento.

Estas medidas cautelares se encuentran respaldadas por los órganos competentes del Estado, tales como la Sala Constitucional y la Sala Segunda del Poder Judicial, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República entre otros.

A manera de respaldo de lo anteriormente expuesto, se pueden encontrar dentro de la jurisprudencia del máximo Órgano Constitucional una serie de votos que respaldan la aplicación de la suspensión de labores con goce de salario como medida cautelar; se citan por ejemplo a manera de referencia:



VOTO	FECHA
11406-2001	06 de Noviembre del 2001

En este caso la Sala luego de analizar el recurso presentado concluye:

Considerando Único: El recurrente Villalobos Villalobos demanda amparo sobre la base de considerar que la suspensión con goce de salario que se dispuso dentro del procedimiento administrativo que se le sigue por la Dirección del Hospital Tony Facio Castro, lesiona sus derechos fundamentales por carecer de fundamentación. La razón del amparo es un tema que la doctrina constitucional ha admitido dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios, tendentes a que su trámite se desarrolle de la manera más efectiva posible y, por ello, no requiere del cumplimiento de los componentes del debido proceso por lo que, no podría resultar, de ello, una lesión de los derechos fundamentales de las personas. La suspensión, que lo es temporal y no constituye una sanción, es de carácter meramente preventiva y cautelar llamada a desaparecer una vez definida la situación que la motiva (RSC N.º 1345, 11:48 horas; 22 de marzo, 1996, y RSC N.º 5014, 16:00 horas, 6 de setiembre, 1994). Asimismo, tienden a evitar que el servicio público se vea de algún modo afectado por la presencia del servidor a quien se le atribuyen irregularidades en el cumplimiento de sus deberes que, por supuesto, debe cesar una vez finalizada la investigación (RSC N.º 715, 14:57 horas, 8 de febrero, 1995). En consecuencia, los razonamientos expuestos son aplicables a los hechos de este amparo, por lo que procede rechazar por el fondo el recurso.

VOTO	FECHA
06697-2001	17 de Julio del 2001

En este voto la Sala Constitucional expone en su considerando único:

Como en el caso concreto, lo que se analiza es la procedencia, desde el punto de vista constitucional, de una medida cautelar de suspensión con goce de salario del servidor municipal, la Sala, confirmando su abundante jurisprudencia, declara sin lugar el recurso. En efecto, una medida provisional,



que tiene como objeto facilitar la etapa de la investigación inicial de procedimientos administrativos, no es contrario al derecho de defensa y no vulnera, de manera alguna, derechos fundamentales del servidor. Consecuentemente, lo procedente es declarar sin lugar el recurso, como en efecto se dispone.

VOTO	FECHA
11378-2002	27 de Noviembre del 2002

Considerandos tres y cuatro:

III- Sobre el fondo. Del estudio del expediente y de la prueba aportada a los autos se desprende que no lleva razón el recurrente en sus alegatos. Es preciso indicar que la suspensión temporal de labores -con goce salario- dispuesta por el recurrido en su contra, no constituye una sanción que le fue impuesta sin darle oportunidad de proveer a su defensa, toda vez que la determinación que impugna no es definitiva sino de carácter meramente cautelar -pues lo que pretende es propiciar el adecuado desarrollo de la investigación que se inició a raíz de una denuncia presentada. Por ese motivo, no resulta válido argumentar que se le ha lesionado su derecho de defensa pues no se le ha comunicado formalmente un procedimiento en su contra y aún así se le ha suspendido.

IV- Aunado a lo expuesto de autos se desprende que cuando las autoridades accionadas decidieron dar apertura a un procedimiento administrativo contra el recurrente, se le comunicó adecuadamente los cargos, se le dio acceso a las piezas del expediente que le interesen y que dieron base a la gestión disciplinaria indicada, se le comunicó que podía ofrecer la prueba que considere oportuno, y en general, ejercer su derecho de defensa, por todo ello considera este Tribunal que el recurso planteado es improcedente, como en efecto se declara.

2. Que la aplicación de la medida cautelar al Señor Walter Hugo Alvarado Bonilla y sus prórrogas fueron debidamente notificadas y recibidas por éste o su Señora Esposa, formando dichas pruebas parte del expediente Administrativo, ver folios:



↳ 0000005

↳ 0000175 (Notificación recibida por la Señora Maritza Cascante Benavides, cédula 1-659-300, esposa de Don Walter)

↳ 0000283

↳ 0000425 y

↳ 0000709

3. Que según se expuso en el punto N° 7 del Resultando, el señor Walter Alvarado Bonilla presentó un Recurso de Reposición ante la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, en contra de las Resoluciones N° JA-MNCR-192-2019 y N° JA-MNCR-196-2019 relacionadas con la suspensión con goce de salario, para que se revise lo actuado; a esta petitoria, el Jerarca luego de realizar el análisis respectivo emite la Resolución N° JA-MNCR-003-2020 rechazando el recurso en todas sus consideraciones.
4. Que en expediente quedó debidamente acreditado que, en las audiencias realizadas para evacuar la prueba, Don Walter Hugo Alvarado Bonilla tuvo la oportunidad de hacer las manifestaciones que estimara pertinentes y ejercer su derecho de preguntar y repreguntar a través suyo o de su Abogado y de recurrir lo resuelto, de tal manera que la suspensión con goce de salario no violentó el respeto de sus derechos fundamentales.
5. Que la denuncia presentada se centra sobre la aplicación de la medida cautelar de suspender al Señor Walter Alvarado Bonilla con goce de salario, las cuales se encuentran fundamentadas en las diferentes resoluciones del Jerarca (Punto seis del resultando) y amparadas en criterios de Órganos competentes.
6. Que la Resolución R-DC-102-2019 – Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares de la Contraloría General de la República establece en sus ítems b y d del punto 2.3 los motivos por los cuales se debe proceder a desestimar una denuncia refiriéndose textualmente:



2.3 Causales para la desestimación y archivo de la gestión:

.../...

b) Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.

.../...

d) Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.

POR TANTO

El suscrito, Freddy Antonio Gutiérrez Rojas, en mi calidad de Auditor Interno del Museo Nacional de Costa Rica, resuelve por juridicidad procedente en lo que a la Auditoría Interna compete archivar la denuncia AI-2020-D-01 por estar debidamente evacuado y/o atendido en otras sedes el tema de la medida cautelar de suspensión con goce de salario del Licenciado Walter Hugo Alvarado Bonilla, cédula 1-0533-0185, lo anterior amparado en los ítems b y d del punto 2.3 de la Resolución R-DC-102-2019 – Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares de la Contraloría General de la República.

Para efectos de guardar la confidencialidad de la persona denunciante, se le notificará la presente resolución únicamente por correo electrónico y sin oficio.

Lic. Freddy Ant. Gutiérrez Rojas

AUDITOR INTERNO